ESTUDIO PREVIO

PROCESO POR LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA N° 001 - 2026

Con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 142 de 2023, se permite presentar el análisis para la contratación de **"CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EFECTUAR LA REVISORIA FISCAL EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPONIBILIDADES LEGALES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BARICHARA. E.P.B S.A. E.S.P, PARA PARTE DE LA VIGENCIA 2026"**

JUSTIFICACIÓN

LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BARICHARA. E.P.B S.A, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

Bajo este contexto **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BARICHARA. E.P.B S.A,** busca para el cumplimiento de estas funciones y las demás asignadas a la entidad, contratar el servicio, para lo cual se elabora el presente documento, que contiene el análisis previo de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del decreto 1082 del 2015, modificado por el artículo 2 del decreto 1860 de 2021.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Constitución Política Colombiana prevé:

> ***Artículo 2***. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
>
> *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*
>
> ***Artículo 209.*** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*
>
> *Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*
>
> ***Artículo 311***. *Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el*

progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

De conformidad con las funciones asignadas a **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BARICHARA. E.P.B S.A,** esta tiene a su cargo la revisoría fiscal de los dineros que se presupuestan y ejecutan a lo largo de la correspondiente vigencia fiscal, la cual para el caso en cuestión es el año 2026.

En el desarrollo de las actividades propias de la revisoría fiscal, tenemos que, esta es fundamental para garantizar la transparencia, el uso eficiente de los recursos estatales y el cumplimiento de la normatividad legal. Su importancia radica en proporcionar una supervisión independiente, la cual evalúa la gestión financiera, controla el riesgo, asegura la integridad de la información contable y fortalece la confianza ciudadana en la administración de activos públicos.

En este sentido, se hace necesario contratar servicios para **PARA EFECTUAR LA REVISORIA FISCAL EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPONIBILIDADES LEGALES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BARICHARA. E.P.B S.A. E.S.P, PARA PARTE DE LA VIGENCIA 2026,** teniendo en cuenta que, año a año se contrata un profesional que cumpla con las necesidades y expectativas de la entidad contratante.

La presente necesidad se enmarca en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, particularmente en los principios de eficiencia, eficacia, celeridad y economía, los cuales orientan el actuar de las autoridades administrativas hacia la adecuada satisfacción del interés general y la prestación eficiente de los servicios a cargo del Estado.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos deben procurar el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, los cuales se orientan a la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

En consecuencia, la contratación del servicio **PARA EFECTUAR LA REVISORIA FISCAL EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPONIBILIDADES LEGALES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BARICHARA. E.P.B S.A. E.S.P, PARA PARTE DE LA VIGENCIA 2026**, resulta contribuyendo al cumplimiento de las funciones institucionales y controles sobre el fisco.

Para poder cumplir con la necesidad en virtud de los preceptos de la ley de contratación, garantizar la transparencia y la correcta ejecución de los recursos, **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BARICHARA. E.P.B S.A. E.S.P,** requiere realizar el proceso de escoger la persona natural o jurídica idónea para el desarrollo del objeto contractual; que reúna los requisitos establecidos por la normatividad vigente, a través de la modalidad contractual de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la ley 2069 de 2020 y artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 2 del decreto 1860 de 2021.

Que dentro del presupuesto aprobado para la vigencia 2026, se asignó los recursos para este proceso, y en aras de darle trámite a lo requerido es necesario que la Entidad, realice los procedimientos jurídicos legales para desarrollar el objeto, de acuerdo a la necesidad.

Que la ordenación de gasto debe ser acorde a la necesidad, y contando que a la fecha dentro del presupuesto aprobado para la vigencia 2026, existen los recursos que respaldan suplir con lo requerido en este estudio.

De acuerdo a las políticas de seguimiento **DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BARICHARA. E.P.B S.A. E.S.P,** el proyecto es viable y cumple con los lineamientos del Plan Anual De Adquisiciones – PAA.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

3.1. Objeto

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EFECTUAR LA REVISORIA FISCAL EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPONIBILIDADES LEGALES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BARICHARA. E.P.B S.A. E.S.P, PARA PARTE DE LA VIGENCIA 2026".

3.2. Clasificación UNSPSC

CLASIFICACIÓN	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
80111501	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	Servicios de recursos humanos	Desarrollo de recursos humanos	Perfeccionamiento de la función de gestión

3.3. ACTIVIDADES A DESARROLLAR

Para el desarrollo del objeto contractual, se pretende adquirir los siguientes servicios:

a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Empresa se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva.
b) Dar oportuna cuenta por escrito, a la junta directiva o al gerente, según los casos, las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Empresa.
c) Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la Empresa, actas de las reuniones de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Empresa y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
d) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Empresa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos.
e) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
f) Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
g) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos.

1.1. Condiciones Técnicas

Disponer del recurso humano y las herramientas tecnológicas necesarias para la garantizar la adecuada prestación del servicio.

3.4. Alcance

El alcance del objeto del contrato es la prestación de servicios para garantizar que el desarrollo del objeto contractual se realice en forma permanente y no se interrumpa bajo ninguna circunstancia excepto en los casos

de fuerza mayor, el cual deberá prestarse de conformidad con lo estipulado en el presente contrato y su propuesta.

4. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN

4.1. Autorizaciones

La Gerente y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BARICHARA E.P.B. S.A. E.S.P, con NIT 900.364.103-7,** está autorizada para contratar, de conformidad con Acta de Asamblea número 002 del 03 de enero de 2024, y acta de posesión número 008 del 03 de enero de 2024, expedida por el Alcalde municipal de Barichara (S), así mismo, autorizada por la Junta Directiva para contratar en nombre de la E.P.B. S.A. E.S.P para la vigencia 2026, según Acuerdo No. 009 del 09 de diciembre de 2025.

4.2. Permisos y licencias requeridas para su ejecución

Por la naturaleza del contrato, no se requieren permisos.

5. CLASE DE CONTRATO

De acuerdo al objeto y actividades a ejecutar, se contempla un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

6. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será durante **SEIS (06) MESES** a partir de la firma del acta de inicio. Si durante su ejecución se presentan situaciones no previstas, ajenas al control del contratista, que alteren el progreso normal de ejecución, éste podrá comunicar tales hechos por escrito a través del supervisor del contrato y solicitar con base en ello prórroga del plazo. La E.P.B, previo concepto del supervisor y después de estudiadas las situaciones no previstas y las causas que las originan, podrá conceder la prórroga del plazo. En tal caso, se suscribirán las cláusulas modificatorias y se Ampliará la garantía correspondiente, si las hay.

7. PERFIL DEL CONTRATISTA

El proponente podrá ser persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre la experiencia directamente relacionada con el área de que se trata, capacidad jurídica y legal al día para prestar el servicio; dicha información debe reposar en el objeto social del certificado de existencia y representación legal para las personas jurídicas, y en las actividades del registro mercantil y el RUT para las personas naturales, que les permita el desarrollo de estas actividades y demás documentos del proceso para contratar.

8. CAPACIDAD JURÍDICA REQUERIDA PARA CONTRATAR

Acreditar su capacidad jurídica, con la siguiente documentación:

8.1. Propuesta técnica y económica

Propuesta técnica y económica, debidamente firmada por él, o el representante legal de la persona jurídica, o quien acredite estar debidamente autorizado para dicho efecto.

8.2. Certificado de existencia y representación legal – persona jurídica

Acreditar su existencia y representación legal y acreditar su calidad de proveedor para este tipo de bienes, mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio, de fecha no mayor a treinta (30) días previos a la fecha de entrega de la propuesta o documento equivalente dependiendo de la clase de empresa. El plazo de duración debe ser igual al plazo de ejecución del contrato que se va a adjudicar y mínimo un (1) año más.

8.3. Autorización del órgano social. - persona jurídica

Autorización para la presentación de la propuesta y/o suscripción del contrato, conferida al representante legal, si el certificado de existencia y representación legal impone restricciones, emitido por la junta de socios u órgano superior de gobierno social.

8.4. Matricula mercantil – personas naturales

Acreditar que ejerce de manera profesional actividades mercantiles (Artículo 10 Código de Comercio), para lo cual debe tener matrícula mercantil para acreditar su condición de comerciante (art. 19 del código de comercio), mediante la presentación del certificado de la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio, expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días previos a la fecha de entrega de la propuesta.

8.5. Registro único tributario (RUT)

Registro único tributario - RUT, y expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, de la persona jurídica y representante legal para personas jurídicas o de la persona natural, actualizado según la ley de crecimiento y resolución No 114 de diciembre 21 de 2020 expedida por la DIAN.

8.6. Cédula de ciudadanía

Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía. Si es persona jurídica del representante legal.

8.7. Aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales.

Acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, así como los aportes parafiscales.

Si es persona jurídica debe anexar certificación juramentada y firmada por el representante legal o revisor fiscal si lo tiene, donde conste que se encuentra a paz y salvo por este concepto de acuerdo a la ley. Si la persona es natural puede anexar la certificación o el comprobante de pago del periodo correspondiente de acuerdo a la fecha de la presentación de la propuesta.

8.8. Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM

Presentar el Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, expedido por la entidad de orden nacional Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MINTIC, del representante legal para personas jurídicas y/o de la persona natural, según el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021.

8.9. REQUISITOS TÉCNICOS Y DE EXPERIENCIA

Los contratos para acreditar la experiencia exigida deberán cumplir las siguientes características;

Que hayan sido ejecutados por un tecnólogo en administración de redes de sistemas o ingeniero de sistemas.

De acuerdo a los bienes y servicios a adquirir, la E.P.B, estima conveniente que el contratista tenga idoneidad y experiencia en la ejecución de este tipo de servicios o actividades a ejecutar; es por ello que el oferente deberá acreditar mediante copia de contrato y acta de recibo final o liquidación, o certificación, mínimo la siguiente experiencia:

- Haber ejecutado tres (03) contratos cuyos objetos o actividades estén relacionadas con el alcance del objeto contractual.

La certificación o certificaciones deben ser expedidas por el funcionario o autoridad competente de la respectiva entidad pública o privada, para lo cual, la certificación deberá contener como mínimo, los siguientes datos:

- Razón social de la empresa o entidad contratante
- Nombre del Contratista
- Objeto del contrato y descripción de las obligaciones relacionadas con el objeto del presente proceso.
- Fecha de inicio (día, mes, año) y terminación (día, mes, año)
- Porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal, si la certificación se expide para un contrato ejecutado bajo algunas de estas figuras.
- Valor total ejecutado del contrato, expresado en pesos colombianos. El valor total de las certificaciones aportadas debe ser igual o superior al 100% del total del presupuesto oficial para la presente contratación.
- Constancia de recibido a satisfacción por el contratante o que de la certificación se infiera el cumplimiento o ejecución del contrato.
- Fecha, firma y cargo del funcionario que expide la certificación, el cual debe estar facultado para tales efectos.

En caso de certificación de personas privadas, deberá anexar copia de factura de venta, la cual debe cumplir con los requisitos del Estatuto Tributario o certificación expedida con posterioridad a fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del proponente.

No serán tenidos en cuenta contratos que se encuentren en ejecución.

Se aceptarán como equivalente a la certificación de cumplimiento de los contratos ejecutados, copia de los mismos, siempre que se acompañen de la respectiva acta de liquidación y se pueda extractar la información de los literales a. al h. del presente numeral.

Cuando el proponente aporte certificaciones de contratos ejecutados en los cuales participó en unión temporal o consorcio, se le acreditará la experiencia de acuerdo con el porcentaje de participación del integrante en el respectivo consorcio o unión temporal, según se indique en las mismas o en el contrato ejecutado o en el documento de conformación de la forma asociativa.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales para efectos de verificar el cumplimiento de experiencia basta con que la sumatoria de los contratos que acredite la experiencia de los integrantes, sea igual o superior a 100% de la experiencia exigida.

Cuando el proponente, persona natural y/o jurídica, o miembros del consorcio o de la unión temporal acrediten experiencia igualmente en contratos ejecutados bajo estas modalidades, solo se tendrá en cuenta como experiencia de aquellos, la referida al porcentaje de participación que hubieren tenido en el grupo o asociación que ejecutó el contrato.

Si el oferente no presenta certificaciones de experiencia en su propuesta, o si incluyéndolas éstas no contienen la totalidad de la información solicitada, se le requerirá al proponente a fin que subsane lo correspondiente dentro del plazo que le señale para el efecto. En caso tal que no se cumpla se considerará NO HÁBIL TÉCNICAMENTE y es causal de rechazo, de conformidad con las causales de rechazo contenidas en la invitación pública.

NOTA 1: Tratándose de proponentes plurales, uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50%).

NOTA 2: En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.18, Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la E.P.B, fija como condición habilitante diferencial que promueve y facilita la participación de las Mipyme domiciliadas en Colombia en los procesos de selección de contratistas el requisito habilitante de experiencia, por lo cual, las Mipymes deberán acreditar el referido requisito de acuerdo a lo siguiente:

Para acreditar la experiencia el proponente deberá presentar con la propuesta, lo siguiente;

- ✓ Haber ejecutado un (01) contrato cuyo objeto y/o alcance esté relacionada con el presente proceso contractual, que haya sido ejecutado con entidades públicas y/o privadas, sea igual o superior al 50% del presupuesto oficial.

La certificación o certificaciones deben ser expedidas por el funcionario o autoridad competente de la respectiva entidad pública o privada y cumplir con los siguientes requisitos:

- Razón social de la empresa o entidad contratante
- Nombre del Contratista
- Objeto del contrato o descripción de las obligaciones relacionadas con el objeto del presente proceso
- Fecha de inicio (día, mes, año) y terminación (día, mes, año)
- Porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal, si la certificación se expide para un contrato ejecutado bajo algunas de estas figuras
- Valor total ejecutado del contrato o los contratos a acreditar, expresado en pesos colombianos.
- Constancia de recibido a satisfacción por el contratante o que de la certificación se infiera el cumplimiento o ejecución del contrato.
- Fecha, firma y cargo del funcionario que expide la certificación, el cual debe estar facultado para los efectos.

Nota 1: En el o los contratos con que se pretenda acreditar la experiencia deberán tener relación directa con el objeto y alcance del objeto, y, en consecuencia, en la ejecución del contrato debió suministrar objetos y elementos iguales o similares al objeto y alcance del presente proceso.

Cuando el proponente persona natural o jurídica o los miembros del consorcio o de la unión temporal acrediten experiencia igualmente en contratos ejecutados bajo estas modalidades plurales, solo se tendrán en cuenta como experiencia de aquellos, la referida al porcentaje de participación que hubieren tenido en el grupo o

asociación que ejecuto el contrato.

No serán tenidos en cuenta contratos que se encuentren en ejecución.

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales para efectos de verificar el cumplimiento de experiencia basta con que la sumatoria de los contratos que se acredite sea igual o superior al 100% de la experiencia exigida. La experiencia puede ser aportada y acredita por un integrante o por todos.

Cuando el proponente pretenda acreditar experiencia con el sector privado además de las copias de los contratos y/o certificaciones deberá anexar copia de la factura de venta o documento equivalente.

- La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural de acuerdo a su participación.
- Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, deben estar identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV.

La E.P.B, se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, tendiente a acreditar su experiencia, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades contratantes.

Para los contratos que sean aportados por socios de empresas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la empresa. La entidad tendrá en cuenta la experiencia individual de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas.

Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del consorcio o unión temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente proceso.

DOCUMENTOS VALIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA.

En aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el RUP, el proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación para que la Entidad realice la verificación en forma directa. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante, el contratista o el interventor, según corresponda. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

a) Acta de liquidación
b) Acta de entrega, terminación, final
c) Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción del servicio contratado debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.

d) Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, el contrato deberá encontrarse debidamente inscrito y clasificado en el RUP o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la empresa cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el proponente deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación:

a) Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedente disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

La E.P.B, se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, tendiente a acreditar su experiencia, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades contratantes.

8.10. Documentos consultados o verificados por la entidad

Con el propósito de tener una mayor veracidad y control en cuanto a los documentos que se pueden consultar y/o verificar de forma directa y sistemática, la entidad realizará la consulta de los siguientes documentos del oferente antes de adjudicar el contrato, los cuales les permitirá saber si no tienen ningún problema para contratar.

8.10.1. Certificado de responsables fiscales Contraloría General de la República

De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 Ley 610 de 2000 y el parágrafo primero del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019, ninguna persona, podrá estar registrado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, y en caso de estar reportado y tiene acuerdo de pago, debe anexar la documentación de demuestre este acuerdo. Igual requisito deberá acreditar el representante legal de las personas jurídicas.

Para esto se realizará consulta y/o verificados, y en caso que aparezca reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría, y no demuestre que tiene acuerdo de pago, se rechazará el oferente.

8.10.2. Certificado de antecedentes disciplinarios Procuraduría General de la Nación

De conformidad con lo consagrado en el artículo 238 de la Ley 1952 de 2019, se realizará la consulta y/o verificación en la página web de la Procuraduría General de la Nación el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), para verificar la existencia o no de antecedentes disciplinarios del proponente.

En caso que en el certificado de antecedentes disciplinarios conste que la persona presenta antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el estado, se rechazará el oferente.

8.10.3. Certificado de antecedentes judiciales.

Ninguna persona podrá registrar antecedentes judiciales, para lo cual se realiza la consulta y/o verificación en

la página de la Policía Nacional, se rechazará el oferente.

8.10.4. Verificación situación militar

La E.P.B, realizará la consulta y/o verificación al representante legal de la persona jurídica o persona natural respectiva a través de la página web para verificar si la persona tiene definida la situación militar o no para hombres menores de 50 años, de conformidad a los artículos 11 y 42 de la ley 1861 de 2017.

8.10.5. Verificación en el sistema registro nacional de medidas correctivas RNMC

La E.P.B, realizará la consulta y/o verificación en el sistema registro nacional de medidas correctivas RNMC, a través de la página de la Policía Nacional de Colombia, para verificar si el oferente ha sido multado y han transcurrido seis (06) meses desde la fecha de imposición de la multa, sin que esta haya sido pagada con sus debidos intereses, de ser así, no podrá contratar, de conformidad al numeral 4 del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

8.10.6. Certificado de inhabilidades por delitos sexuales

De conformidad con lo consagrado en el artículo 4 de la Ley 1918, es deber de las entidades públicas o privadas, de acuerdo a los reglamentos por el Gobierno Nacional, verificar, previa autorización del aspirante, que este no se encuentra inscrito en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad, en el desarrollo de los procesos de selección de personal para el desempeño de cargos , oficios, profesionales, que involucren una relación directa y habitual con menores previamente definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

En caso que en el certificado de inhabilidades por delitos sexuales conste que la persona presenta antecedentes que impliquen inhabilidad para contratar con el estado, se rechazara el oferente.

8.10.7 Capacidad Técnica Operativa

La E.P.B,, teniendo en cuenta el objeto a contratar, el valor estimado del contrato,el alcance de la prestación del servicio, la metodología para la ejecución, plan y cargas de trabajo del objeto a ejecutar ha determinado que el personal mínimo que se requiere para la ejecución es aquel que tendrá el enlace directo con el supervisor designado en todo lo concerniente a la ejecución del contrato, el que se relaciona a continuación:

Titulo	Tecnólogo o Profesional en ingeniería de sistemas, mínimo con diez (10) años de haberse graduado.
Experiencia e idoneidad	Haber ejecutado tres (03) contratos, cuyo objetos o actividades estén relacionados directamente con el objeto a desarrollar.

NOTA 1: El PROPONENTE deberá llegar al momento de la presentación de su propuesta, la hoja de vida con los soportes de formación personal propuesto que realizará el adecuado apoyo a la prestación del servicio, así:

Para dar validez al personal que presentará dentro del término antes señalado, deberá aportarse los siguientes documentos;

a) Fotocopia de la cedula de ciudadanía.

b) Fotocopia de los diplomas o actas de grado que acrediten la formación del personal ofertado en el nivel de bachiller o técnico o tecnólogo y profesional.
c) Carta de compromiso suscrita por cada uno del personal ofrecido por el proponente en la cual manifiesten la disponibilidad para ejercer el cargo para la ejecución del presente proyecto y en la dedicación exigida en el presente proceso.
d) Certificados y/o acta de recibo final y/o acta de liquidación de los contratos presentados para acreditar la experiencia.
e) Acreditación del vínculo con el proponente vigente al cierre del proceso.

NOTA 2: Los documentos presentados para acreditar la experiencia especifica (mediante certificados y/o acta de recibo final y/o acta de liquidación) deberán contener como mínimo la siguiente información: a) contratante, b) contratista, c) objeto, d) cargo desempeñado, e) fecha de expedición, f) fecha de inicio, g) fecha de terminación, h) nombre, firma y cargo de quien certifica.

NOTA 3: Una vez la E.P.B, por intermedio del comité evaluador apruebe el personal mínimo propuesto, éste no podrá ser cambiado durante la ejecución del contrato, a menos que exista una justa causa, la cual deberá ser sustentada ante la Entidad, para su evaluación y posterior autorización. En caso de aprobarse el cambio por parte de la empresa, el personal deberá reemplazarse por uno que cumpla con los requisitos exigidos en el Pliego únicamente en la ejecución del contrato.

9. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El contratista además de las obligaciones establecidas en el artículo 5 de la ley 80 de 1993, debe cumplir con las siguientes:

9.1. El contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades especificas en las condiciones pactadas.
9.2. El contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la ejecución del objeto de este contrato.
9.3. Cumplir en forma idónea la ejecución del contrato.
9.4. Realizar las actividades acordes con la descripción y las especificaciones del contrato o de seguridad exigida.
9.5. Verificar todas las especificaciones.
9.6. Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales y riegos labores de conformidad a la normatividad vigente.
9.7. Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos del proceso, la propuesta y el contrato que se suscriba.
9.8. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan.
9.9. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.
9.10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
9.11. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
9.12. Mantener vigentes la garantía que ampara el contrato en los términos del mismo, cuando se haya requerido.

9.13. Ejecutar el contrato de conformidad con lo previsto en la propuesta la cual hace parte integral del contrato, de acuerdo con las normas legales para la ejecución del mismo.
9.14. Cumplir tanto en calidad, como en tiempo, todas las actividades requeridas con los elementos necesarios para la ejecución.
9.15. Iniciar la ejecución de este contrato una vez cumplidos con los requisitos exigidos para ello.
9.16. Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios y aprobados por la empresa, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal.
9.17. Presentar al supervisor informes de las actividades que deben quedar a la consideración de la E.P.B.
9.18. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas.
9.19. Responder por los impuestos que cause la legalización del contrato.
9.20. El contratista se obliga a ejecutar en forma personal y directa el objeto del contrato.

10. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por la Secretaría Operativa, la cual cuenta con los conocimientos para tal fin, y quien velará por los intereses de la empresa, que de acuerdo al inciso dos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 4º de la ley 80 de 1993, consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal ya que no requiere de conocimientos especializados, tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, entre otras: 1. Exigirá al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, constatando la calidad de los bienes y/o ofrecidos. 2. Adelantará las gestiones necesarias para la imposición, reconocimiento y cobros de las sanciones pecuniarias y garantía a que haya lugar. 3. Solicitará la actualización o revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en contra de la E.P.B, el equilibrio financiero del contrato. 4. Adelantará revisiones a los bienes prestados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidos por el contratista, y promoverá las acciones de responsabilidad contra este cuando dichas condiciones no se cumplan. 5. Exigirá que la calidad de los bienes ofrecidos se cumpla. 6. Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra la empresa en desarrollo o con ocasión del presente contrato. 7. Certificar la ejecución del objeto contractual dentro de las condiciones exigidas. 8. Revisará y aprobará, con su firma, las diferentes actas que resulten de la ejecución del contrato. 9. Elaborará y presentará para ante la gerente de la empresa el acta de liquidación del contrato. 10. Informar al contratante sobre el desarrollo del objeto contractual. 11. Velar para que se mantenga vigente la garantía que ampare los riesgos exigidos en el contrato, cuando se requiriese. 12. Informar a la empresa sobre los incumplimientos del contratista para que se tomen las medidas del caso. 13. Avalará la suspensión del contrato, cuando a ello hubiere lugar, por causas justificadas y demostradas. 14. y las demás contempladas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

11. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

De conformidad con las actividades proyectadas a realizar y precios de la región, se establece que el valor del contrato es de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($17.400.000,00) M/CTE,** para lo cual se tiene en cuenta las siguientes variables:

- ✓ Tipo y especificaciones técnicas de servicios requeridos.
- ✓ Precios tomando como referencia los precios determinados en la región entregados en a la E.P.B

- ✓ Condiciones técnicas específicas de entrega de los bienes según requerimiento de la empresa, como logística, transporte, embalaje entre otros.
- ✓ Inclusión de costos indirectos como tributos municipales e impuestos nacionales y estampillas departamentales.
- ✓ Inclusión de costos adicionales que implica la prestación del servicio del contrato como garantía cuando se solicita y seguridad social integral.

11.1. Costos indirectos

Para la proyección del presupuesto oficial, se tiene en cuenta el siguiente costo indirecto que acarrea el contrato:

MUNICIPALES	
ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR	4%
ESTAMPILLA PRO CULTURA	2%
ESTAMPILLA A LA JUSTICIA FAMILIAR	2%
TASA PRO DEPORTE	2%
INDUSTRIA Y COMERCIO	8*1000
SOBRETASA BOMBERIL	5% DEL INDUSTRIA Y COMERCIO
PAPELERÍA	16.500,00
FONDO SEGURIDAD CIUDADANA	5% CONTRATOS DE OBRA PUBLICA
DEPARTAMENTALES	
ESTAMPILLA PRO UIS	2%
ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL	2%
ORDENANZA	10% DE LA SUMA DE LA PRO-UIS Y PRO-HOSPITAL
NACIONALES	
RETENCIÓN EN LA FUENTE	**DECLARANTES**
SERVICIOS GENERALES	4%
COMPRAS	2,5%
HONORARIOS	11
CONSTRUCCIÓN	2%
SERVICIOS HOTELES Y RESTAURANTES	3,5%
SERVICIO TRANSPORTE DE CARGA	1%
Arrendamiento de bienes inmuebles (declarantes)	3,5%
Arrendamiento de bienes inmuebles (no declarantes)	3,5%

11.2. Presupuesto estimado:

Cantidad	Descripción	Tiempo (meses)	Valor por mes	Valor total
1	Contador Publico	6	$2.900.000	$17.400.000

11.3. Forma de pago

La forma de pago del contrato se realizará así: mediante actas de pagos parciales por seis (06) mensualidades iguales, de acuerdo a los servicios prestados por el valor ofertado y aceptado por la entidad, previa presentación del acta de recibo suscrita por las partes a satisfacción, informe del contratista y supervisor, factura de venta o cuenta de cobro y seguridad social del respectivo periodo y demás soportes que se requieran para comprobar el cumplimiento y ejecución de las actividades.

El pago se realizará dentro de los dos (2) dias calendario siguientes a la radicación de la cuenta o factura en la Secretaría de Contabilidad.

11.4. Determinación de la concordancia del objeto del contrato con el rubro presupuestal a través del cual se financia.

Mediante certificado de disponibilidad presupuestal No 26-03014 de fecha 31 de marzo de 2026, a los numerales 2.1.2.02.02.008.01 servicios profesionales del presupuesto General de Gastos e inversión de la vigencia fiscal 2026, expedido por la Secretaría Contable de la Empresa de Servicios Públicos de Barichara, Santander.

12. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

De acuerdo con el valor del proyecto, el cual no supera el 10% de la menor cuantía de la entidad, el régimen jurídico aplicable a este proceso de contratación será el establecido en la modalidad de mínima cuantía, de acuerdo al numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 30 y 35 de la ley 2069 de 2020, artículos 2.2.1.2.1.5.1 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, las Leyes civiles y comerciales y en las demás normas que adicionen, complementen o regulen la materia.

13. PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA.

Por ser un proceso por la modalidad de mínima cuantía, el procedimiento de selección se realizará de conformidad a los requerimientos contemplados en el literal c del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 30 y 35 de la ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del decreto 1860 de 2021.

14. FACTOR DE SELECCIÓN

El precio es el factor de selección del proponente, de conformidad al en el literal c del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015.numeral 5 y 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015. Es decir, la Entidad Estatal debe adjudicar el proceso de contratación al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas por la Entidad Estatal en los documentos del proceso (estudios previos e invitación a participar), y que ofrezca el menor valor. No hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones.

La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

15. CONVOCATORIA A MIPYMES

El interesado persona natural o el representante legal de la persona jurídica manifiesta mediante un escrito la intención de limitar la convocatoria del proceso de contratación a Mipyme, Los posibles oferentes deberán realizar la solicitud de limitación a mipymes mediante la Plataforma SECOP II.

Teniendo en cuenta que el valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4. del decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del decreto 1860 de 2021, con relación a las convocatorias a mipymes, se determina lo siguiente:

De conformidad al numeral 1 del artículo 12 de la ley 590 de 2000, donde establece *"deberán en el análisis de sector identificar las MiPymes que podrían ser potenciales proveedores directas o indirectas, con el fin de definir reglas que promuevan y faciliten su participación en el proceso de contratación"* modificado por el artículo 33 de la ley 2069 de 2020, la E.P.B, de acuerdo con el análisis de la base de datos de industria y comercio local y participación de oferentes en procesos similares, determina que a nivel municipal no se cuenta con oferta suficiente de Mipymes en el sector requerido según el objeto del contrato a ejecutar, no siendo viable limitar el proceso a mipymes municipales.

De igual manera, los interesados deberán acreditar el cumplimiento de los demás requisitos definidos en el decreto 1082 de 2015:

Decreto 1082 de 2015, establece:

> *Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*
>
> *1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
>
> 1. *Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*
>
> *Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.*
>
> ***PARÁGRAFO.** Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo. (Decreto 1860 de 2021, artículo 5).*

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.(Decreto 1860 de 2021, artículo 5).

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Parágrafo 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

De igual manera, los interesados deberán acreditar el cumplimiento de los demás requisitos definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, para lo cual diligenciarán el "Anexo 8 – Acreditación de Mipyme" y aportarán los soportes requeridos para que proceda la limitación de la convocatoria a Mipyme. En caso de que la condición de Mipyme se acredite mediante la presentación del RUP, en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, no será necesario presentar el formato indicado.

16. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

La E.P.B, en cumplimiento de los postulados Constitucionales, legales y reglamentarios, especialmente los contenidos en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, documento CONPES 3714 de diciembre 1 de 2011 y demás normas concordantes, da cumplimiento a los lineamientos de la política de manejo de riesgos previsibles en los contratos estatales, partiendo de su tipificación, estimación y asignación para cada contrato en la fase de elaboración del estudio previo.

De conformidad a lo anterior, se ha realizado la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles, el análisis correspondiente, el cual esta anexa al presente estudio previo.

17. GARANTÍA

Por tratarse de un contrato derivado de un proceso de mínima cuantía, la E.P.B, teniendo en cuenta el riesgo, la clase de actividades a desarrollar con este contrato, forma de pago, análisis de riesgo y el valor del mismo, se abstiene de exigir garantías contractuales para el mismo, de conformidad a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del decreto 1860 de 2021.

18. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la E.P.B, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría y que se encuentren conformadas de acuerdo a la Ley 850 de 2003, para que realicen el control social a este proceso de contratación.

Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y post-contractual de este proceso de contratación por la modalidad de mínima cuantía, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias, e interviniendo en las audiencias que se convoquen durante el proceso, caso en el cual se les suministrará toda la información y documentación pertinente que soliciten y que no esté publicada en el Portal Único de Contratación Estatal – SECOP II - www.colombiacompra.gov.co. El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en el artículo 29 de la Ley 1755 de 2015, y lo dispuesto por la empresa para la cancelación de copias.

19. OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se estima oportuno y conveniente desarrollar el presente proceso de contratación, dejando constancia que el proceso se desarrollará mediante la modalidad de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 30 y 35 de la ley 2069 de 2020, artículos 2.2.1.2.1.5.1 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 2 del decreto 1860 de 2021 y demás normas concordantes.

La Sección Tercera del Consejo de Estado suspendió provisionalmente el acápite VII, considerando que no existe concurrencia entre la modalidad de selección de mínima cuantía y la compra por catálogo derivada de acuerdos marco de precios. En tal sentido, indicó: «No existe ninguna concurrencia entre la modalidad de selección abreviada y de mínima cuantía, pues siempre que i) exista un Acuerdo Marco de Precios para adquirir bienes o servicios de características técnicas uniformes y ii) el presupuesto del proceso de contratación sea equivalente a la mínima cuantía de la entidad, debe acudirse al procedimiento de selección de mínima cuantía independientemente del objeto a contratar»

Que, con relación a la naturaleza del contrato a celebrarse es preciso señalar que el mismo se configura como un contrato de prestación de servicios.

Dado en el Municipio de Barichara, a los veinte (20) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026)

LADY CHAPARRO

LADY CAROLINA CHAPARRO VESGA
Gerente
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BARICHARA